

Delitos Contra la Administración Pública

MDPI Ricardo Matute Bertrand

Delitos Contra la Administración Pública

- ▶ El Código Penal creado mediante Decreto 144-83 regula en el Título XIII, los delitos contra la Administración Pública; que se consideran tipos delictivos de corrupción, entre ellos tenemos:
 - ▶ Desobediencia;
 - ▶ Fraude contra la Administración Pública;
 - ▶ Cohecho;
 - ▶ Soborno;
 - ▶ Malversación de caudales públicos;
 - ▶ Prevaricato;
 - ▶ Denegación y retardo de justicia;
 - ▶ Encubrimiento;

Delitos Contra la Administración Pública

- ▶ Evasión, en relación a la participación de funcionarios públicos en la misma;
- ▶ Las negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas y exacciones ilegales;
- ▶ Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos;
- ▶ Violación de sellos y documentos;
- ▶ Trafico de influencias;
- ▶ Enriquecimiento ilícito;

Abuso de Autoridad y Violación a los Deberes de los Funcionarios

- ▶ **"ARTICULO 349.-** Será castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que:
 - ▶ 1) Se niegue a dar el debido cumplimiento a órdenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos dictados por las autoridades judiciales o administrativas dentro de los límites de sus respectivas competencias y con las formalidades legales;
 - ▶ 2) Dicte o ejecute órdenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la República o a las Leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos.
 - ▶ 3) Omita, rehúse o retarde algún acto que deba ejecutar de conformidad con los deberes de su cargo;

- ▶ 4) Requerido por autoridad competente no preste la debida cooperación para la eficaz administración de la justicia o de otro servicio público. Cuando la falta de cooperación consista en no dar cumplimiento por malicia o por negligencia a una orden de captura dictada por autoridad competente, la pena se aumentará en un tercio; y,
- ▶ 5) Revele o facilite la revelación de un hecho del que tenga conocimiento por razón del cargo y que deba permanecer en secreto. Cuando la revelación no fuere de grave trascendencia, la pena se rebajará en un sexto.
- ▶ La misma pena se aplicará al oficial o agente de la fuerza pública que rehúse, omita o retarde, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente.”

Delito de Malversación de Caudales Públicos

- ▶ **"ARTICULO 370.-** El funcionario o empleado público que se apropie de caudales, bienes o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo o que sin habersele confiado interviene en dichos actos por cualquier causa, será penado con reclusión de dos (2) a cinco (5) años si el valor de aquéllos no excede de un mil Lempiras (L.1,000.00) y de seis (6) a doce (12) años si sobrepasa de dicha cantidad, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión.
- ▶ Lo dispuesto en este Artículo será aplicable también a los directivos de sindicatos, empresas asociativas campesinas, cooperativas, patronatos, asociaciones de beneficencia o deportivas y, en general, a todas las demás entidades civiles análogas".

COHECHO

- ▶ **"ARTICULO 361.-** El funcionario o empleado público que solicite, reciba o acepte, por sí o a través de otra persona, dádivas, presentes, ofrecimientos, promesas o cualquier otra ventaja indebida para ejecutar un acto contrario a sus deberes que sea constitutivo de delito, será sancionado con reclusión de cinco (5) a siete (7) años, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión, sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido en razón de la dádiva o promesa".
- ▶ **"ARTICULO 362.-** El funcionario público que solicite, reciba o acepte, directa o indirectamente, dádivas, presentes, ofrecimientos, promesas o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto injusto no constitutivo de delito relativo al ejercicio de su cargo, será sancionado con reclusión de dos (2) a cinco (5) años. Si dicho acto no llega a consumarse, se sancionará al reo con reclusión de uno (1) a tres (3) años. En ambos casos se aplicará inhabilitación absoluta igual al doble del tiempo que dure la reclusión".

COHECHO

- ▶ **"ARTICULO 363.-** Cuando la dádiva o presente solicitado, recibido o prometido tuviere por objeto que el funcionario o empleado público se abstenga de ejecutar un acto que debiera practicar en el cumplimiento de sus obligaciones legales, la pena será de reclusión de dos (2) a cinco (5) años más inhabilitación especial igual al doble del tiempo que dure la reclusión".

FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- ▶ **"ARTICULO 376.-** El funcionario o empleado público que por razón de su cargo participe en cualquier acto jurídico en que tenga interés el Estado y se ponga de acuerdo con alguno de los interesados para defraudar al Fisco o con ese mismo propósito se valga de su condición para favorecer a un tercero o para facilitar su participación personal, directa o indirecta, en los beneficios que puedan producir tales asuntos o use cualquier otro artificio con la misma finalidad, será sancionado con reclusión de seis (6) a nueve (9) años, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión".

Enriquecimiento Ilícito

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO IV

EL CONTROL DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICAS

SECCIÓN TERCERA

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

“ARTÍCULO 62.- ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. El enriquecimiento ilícito o incremento patrimonial sin causa o justificación, consiste en que el aumento del patrimonio del servidor público desde la fecha en que hayan tomado posesión de su cargo hasta aquella en que hayan cesado en sus funciones, fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido obtener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente y de los incrementos de su capital por cualquier otra causa lícita.

Se presume enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no autorizare la investigación de sus depósitos en instituciones financieras o negocios en el país o en el extranjero. Para determinar el aumento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se consideran en conjunto el capital y los ingresos del servidor público, con los de su cónyuge, compañero(a) de hogar y los de sus hijos menores y pupilos.”

“ARTÍCULO 63.- PENA POR ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. Quien cometa el delito de enriquecimiento ilícito cuyo monto no exceda de un millón de lempiras (L.1.000,000.00) incurre en la pena de tres (3) a cinco (5) años de reclusión y de cinco (5) a quince (15) años de reclusión cuando exceda de dicho monto.

La sentencia firme, impondrá, además, al responsable una multa hasta por el monto del enriquecimiento ilícito comprobado o hasta por el monto del incremento patrimonial injustificado, la cual se hará efectiva sobre los bienes del responsable.”